



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

316

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, B.C., 10 de Febrero de 2025.

Oficio No. AHVB/016/2025



BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

11 FEB 2025

13:22

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DE B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 13 de febrero del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo
AHVB/alice**

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un elemento fundamental en la construcción de la identidad y la cohesión social de una comunidad, por lo cual, resulta trascendental instituirlo como política pública, otorgándole un enfoque crucial en el desarrollo económico, social y político de nuestra sociedad.

La cultura puede ser un motor de desarrollo económico, especialmente en áreas como el turismo, la artesanía y la industria creativa. Atender a estos sectores no solo generará empleo y riqueza, sino que también reforzará el sentido de identidad y pertenencia de la comunidad. Por lo tanto, es fundamental que la legislación contemple mecanismos eficaces de participación ciudadana, asegurando que las voces de todos los sectores sean escuchadas y tomadas en cuenta.

A nivel internacional, la cultura es un elemento central de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los ODS promueven la diversidad cultural, la paz y la no violencia, y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

En México, el plan nacional de desarrollo ha incorporado diversas iniciativas y programas destinados a fomentar y fortalecer la cultura en el país. Estas iniciativas no solo buscan enriquecer la vida cultural de los ciudadanos, sino también potenciar el crecimiento económico y social a través de la promoción del arte, la educación y la preservación del patrimonio.



El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California considera la cultura como un aspecto importante para el desarrollo del estado. El PED incluye programas que promueven el acceso a la cultura, la difusión de las expresiones artísticas y el fortalecimiento de la infraestructura cultural.

Esta iniciativa busca dar certeza jurídica en la conformación del Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California, permitiendo a este órgano pericial y de consulta la adecuada protección, conservación y promoción del patrimonio cultural del estado, asegurando que las decisiones y acciones del Consejo cuenten con respaldo jurídico y contribuyan al desarrollo cultural sostenible; por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 22.- El Consejo del Patrimonio Cultural estará conformado por los titulares o representantes de las siguientes entidades; quienes a su vez podrán nombrar a un suplente; cada uno de los miembros del consejo tiene derecho a voz y voto: I a XI.- (...) XII.- Un Diputado integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de baja California; XIII.- (...) (...)	ARTICULO 22.- El Consejo del Patrimonio Cultural estará conformado por los titulares o representantes de las siguientes entidades; quienes a su vez podrán nombrar a un suplente; cada uno de los miembros del consejo tiene derecho a voz y voto: I a XI.- (...) XII.- El Diputado o la Diputada titular de la Presidencia de la Comisión de Cultura y Deporte; del Congreso del Estado de Baja California; XIII.- (...) (...)

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 22.- El Consejo del Patrimonio Cultural estará conformado por los titulares o representantes de las siguientes entidades; quienes a su vez podrán nombrar a un suplente; cada uno de los miembros del consejo tiene derecho a voz y voto:

I a XI.- (...)

XII.- El Diputado o la Diputada titular de la Presidencia de la Comisión de Cultura y Deporte; del Congreso del Estado de Baja California;

XIII.- (...)

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

JUNTOS POR EL BIEN DE TU FAMILIA.

ATENTAMENTE

ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
DIPUTADO DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA